



**DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 64, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE ESTABLECEN LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, EMITEN LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON LA EMPRESA XM COMUNICACIÓN, S.C.**

**EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA** por conducto de su representante legal, el **C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ, Secretario Ejecutivo** y la **C. LIC. MARIA ANTONIETA GIL VALDÉS, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración;** con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), f), i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila; 43 fracción VII, XIII, XVI, XXII, XXVI; 45 Párrafo Primero del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 63 y 64 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás relativos y aplicables, emite el presente Dictamen de Excepción al procedimiento de adjudicación directa, para efectuar la contratación de los servicios consistentes en la producción de diseños, fotografía e ilustraciones para el Proceso Electoral 2017-2018, con la empresa **XM COMUNICACIÓN, S.C.** para la realización de los servicios que más adelante se detallarán, mediante el procedimiento de adjudicación directa, y con lo anterior, dar cabal cumplimiento tanto al objeto principal del Instituto.

### **INTRODUCCIÓN**

El Instituto Electoral de Coahuila es un Organismo Público autónomo encargado de organizar las elecciones en el estado de Coahuila relativas a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, de promover la participación ciudadana y de fomentar la educación cívica y la cultura democrática.

Es una institución independiente en sus decisiones, y se integra por un órgano máximo de dirección, denominado Consejo General, que se conforma por siete Consejeros, ejerciendo uno de ellos la función de Presidente.

A fin de garantizar su autonomía los Consejeros Electorales son designados en forma periódica y escalonada a través de un proceso de selección, que inicia con una convocatoria abierta a la ciudadanía y está sujeto a una serie de evaluaciones instrumentadas por el Instituto Nacional Electoral.

El Instituto Electoral de Coahuila tiene como objeto contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado de Coahuila de Zaragoza, promoviendo, fomentando y preservando los derechos político-electorales de los ciudadanos, su derecho al sufragio, el régimen de partidos y la autenticidad y legalidad de las elecciones locales.





Debe garantizar que partidos, asociaciones políticas, ciudadanos y autoridades participen y cumplan con las obligaciones que establece la ley, realizando actividades permanentes encaminadas a la participación ciudadana.

Tiene como misión el ser la institución encargada de organizar los Procesos Electorales locales para el estado de Coahuila y de promover la participación ciudadana en la vida pública de la entidad. Buscando en todo momento el fortalecimiento de los valores democráticos, como: el diálogo, la tolerancia, el pluralismo, la equidad, el respeto al marco legal vigente y la corresponsabilidad.

Tiene como visión el ser un referente a nivel nacional e internacional en materia de organización electoral y promoción de la participación ciudadana, a través de la construcción de esquemas innovadores, austeros y transparentes, que contribuyan a garantizar el correcto desarrollo de las elecciones en Coahuila y que incentiven a los habitantes de nuestro estado a involucrarse en los asuntos públicos.

## ANTECEDENTES

- I. Que en fecha 22 de septiembre del 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. Que de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el 1 de agosto entró en vigor y fue publicado en el periódico oficial del estado el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza que rige actualmente el funcionamiento del Instituto, depositando las facultades y competencias de dicho Órgano Electoral en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.



- IV. Que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 310 que el Instituto Electoral de Coahuila tiene por objeto el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho, así mismo que tiene como obligación la de promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana, además de promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político- electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes, agregando además la facultad de garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado, finalmente también tiene por obligación el velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular y a llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.
- V. Que en fecha 01 de noviembre de 2017, con fundamento en el numeral 1, del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dio Inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para la Elección de las y los integrantes de los 38 ayuntamientos.
- VI. Que de acuerdo a la disponibilidad presupuestal se solicitó la contratación de los servicios consistentes en la producción de diseños, fotografía e ilustraciones para el Proceso Electoral 2017-2018.
- VII. Que el Instituto Electoral de Coahuila no cuenta con el personal capacitado dentro de su estructura orgánica que pueda desarrollar los temas anteriormente señalados.

### INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y COTIZACIONES

Por lo que hace a la investigación de mercado y cotizaciones, no es posible analizar diversas opciones de información, en virtud de que se trata de servicios que implican la producción de diseños que requieren de desarrollo creativo, de igual forma resulta imposible realizar un diagnóstico acerca de los recursos, oportunidades, fortalezas, capacidades, debilidades y amenaza, toda vez que es una persona física con la que se contrata y tiene experiencia en los servicios solicitados, por lo que cumple con los requisitos necesarios para realizar las funciones que se requieren por parte del Instituto Electoral de Coahuila.

En cuanto a las cotizaciones, este Instituto Electoral de Coahuila se apega a lo dispuesto por el artículo 66-A, fracción I, el cual señala que cuando se realice una adjudicación directa, se deberá solicitar cotizaciones por escrito a por lo menos tres proveedores que cuenten con el registro vigente en el Padrón de Proveedores, a excepción de las contrataciones que se lleven a cabo en





los casos previstos en los supuestos de las fracciones I, II, III, V, VI, XII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XXIII del artículo 64 de la presente Ley, en cuyo caso el proceso puede llevarse a cabo con solo un proveedor; lo anterior se ajusta a este caso concreto, toda vez que nos encontramos frente a un supuesto señalado en el artículo 64, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 309 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral en el estado, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Código Electoral y demás disposiciones aplicables, y que para su organización, funcionamiento y control se regirá, igualmente, por las disposiciones antes mencionadas, y que todas las actividades del Instituto Electoral de Coahuila se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad; así mismo el artículo 310 numeral 1 inciso a) del citado Código estipula que el Instituto tendrá por objeto, entre otras cosas, contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; Garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. y para ello, es necesario establecer Comités Distritales y Municipales encargados de la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado de Coahuila, Diputados Locales e Integrantes de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila, lo anterior según lo dispone el artículo 371, numeral 1 inciso a) y 373 numeral 1 y 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 310 numeral 1, inciso h) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto el ámbito de su competencia, tendrá como objeto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**TERCERO. -** Que el artículo 367 numeral 1, incisos a), f) y j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que el Secretario Ejecutivo dentro de sus facultades





se encuentra la de representar legalmente al Instituto, además de orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo, y la facultad de ejercer las partidas presupuestales con que se cuentan; así mismo el artículo 43, fracción XXII y XXVI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila establece que la Directora Ejecutiva de Administración tendrá la obligación de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, abasteciéndolas de los materiales y servicios que hubieran sido por ellos requeridos.

**CUARTO.** - Que los requerimientos necesarios para este Instituto Electoral de Coahuila son los siguientes:

- Producción de un paquete de diseño que incluya seis (6) diseños por mes con adaptaciones a diferentes medidas.
- Producción de fotografías
- Producción de ilustraciones
- Los diseños deberán realizarse bajo el siguiente esquema:
  1. Concepto
  2. Diseño y creatividad en diferentes medios
  3. Impacto
  4. Claridad
  5. Pregnancia

**QUINTO.** - Que es la facultad de la Dirección Ejecutiva de Administración elaborar proyectos de convocatorias públicas, procedimientos de licitaciones, adjudicaciones, contratos, concursos para la adquisición de bienes y servicios, enajenaciones, arrendamientos, dictámenes de excepción, entre otros, lo anterior de conformidad con el artículo 43 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto.

**SEXTO.**- Que de no realizarse la contratación del prestador del servicio propuesto, se vería evidentemente vulnerado el correcto desarrollo del proceso electoral 2017-2018, siendo este uno de los objetivos principales de este Instituto, mencionado en la inciso h), de la fracción 1, del artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual dispone llevara cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**SÉPTIMO.** Que es evidente que se actualiza el supuesto jurídico mencionado en la fracción I del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza ya que es el único proveedor que cuenta con la capacidad técnica y jurídica para poder llevar a cabo una contratación de acuerdo a los que disponen las leyes multicitadas.

Por lo que en aras de dar cumplimiento a las diversas disposiciones en materia constitucional y electoral mencionados en el cuerpo de este Considerando y de garantizar el correcto desarrollo del proceso electoral 2017-2018, tendiente a la renovación de los integrantes de los 38 Ayuntamientos; se hace necesaria, justificada y fundada la adquisición de los servicios



consistentes en la producción de diseños, fotografía e ilustraciones para el Proceso Electoral 2017-2018.

**OCTAVO.-** Que en virtud de los razonamientos vertidos en el presente dictamen se encuentra dentro de los casos de excepción debido a que la empresa seleccionada se dedicada exclusivamente al servicio requerido por este Instituto, con las especificaciones técnicas y jurídicas y garantiza la confidencialidad a que se refiere el Capítulo Tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite el presente Dictamen de excepción que funda y motiva la selección del procedimiento de Adjudicación Directa por encontrarse dentro de los supuestos que enumera la Legislación de la Materia, y cumple con los requisitos que señala la fracción IV del artículo 63 de la Ley señalada, la cual establece que se tiene que establecer una justificación de acuerdo a lo siguiente:

1. **Economía:** El presente dictamen se funda en el principio de economía, toda vez que se realiza la contratación de acuerdo con el techo presupuestal autorizado y no pone en riesgo el presupuesto futuro de este Órgano Electoral.
2. **Eficacia:** Se considera eficaz la contratación toda vez que el Instituto Electoral de Coahuila, cumplirá con los objetivos previstos, durante el proceso electoral 2017-2018.

La adjudicación oportuna de los servicios que se contratan permite que se presenten dichos servicios de manera oportuna, segura, óptima y con las garantías necesarias de cumplimiento en los tiempos y formas necesarias, logrando con ello dar cumplimiento al objeto del Instituto Electoral, así como a lo establecido en las diversas disposiciones fiscales que se han mencionado en los Considerandos del presente dictamen.

3. **Eficiencia:** El presente dictamen se funda en el principio de eficiencia, toda vez que se realiza para cumplir con lo que la Ley establece, además de que el proveedor ofrece la capacidad de hacer las cosas bien, con las cuales se puede garantizar la calidad del servicio, esto toma en consideración de acuerdo a sus recursos humanos y técnicos para poder conseguir el propósito principal, que es llevar a la ciudadanía la máxima publicidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Instituto Electoral de Coahuila, a través de la Secretaría Ejecutiva, contratan a los prestadores de servicios que reúnen las condiciones legales, de experiencia, conocimiento de la materia requeridos para garantizar en forma satisfactoria el cumplimiento y continuidad de los servicios que permite llevar a cabo con éxito el objeto y función del Instituto Electoral de Coahuila.

4. **Imparcialidad:** La contratación de este servicio se lleva a cabo con objetividad, es decir que la persona con quien se contrata no se deja influir por prejuicios o intereses que permitan beneficiar a alguien, es decir que se realizó de manera justa con quien





únicamente ofrecía las mejores condiciones, con la finalidad de salvaguardar los intereses del Instituto.

5. **Honradez:** La contratación del servicio se realiza bajo ese principio, toda vez que es acorde a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir que se realiza de manera justa, recta e íntegra, sin causar perjuicios a la hacienda pública.

El presente dictamen se realiza en estricto cumplimiento de lo previsto en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con las normas aplicables de la materia de adquisiciones, prevaleciendo únicamente el interés público que funda y motiva la actuación de los servidores públicos que intervienen en el mismo.

6. **Transparencia:** Este procedimiento se realiza con la mayor transparencia posible, para dar cuenta a los ciudadanos del acto que se realiza, con la finalidad de que se establezca una relación de confianza entre quien pudiera solicitar la información y quien la otorga, en este caso el Instituto Electoral de Coahuila.

Con fundamento en el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el capítulo tercero, de las excepciones a la Licitación Pública, artículo 63; artículo 64 fracción I; y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emiten el siguiente:

#### **FALLO:**

La siguiente decisión es derivada de una evaluación técnica realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Coordinación de Recursos Materiales, en la cual sustenta el hecho de la contratación del ahora prestador de servicios, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la ley, se sustenta en los principios, económicos, legales, en las condiciones presupuestales, en la calidad requerida del servicio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

- El valor del contrato es la cantidad total de **\$324,800.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que considera el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de duración que será contado a partir del día 26 de enero del 2018 hasta el 20 de junio del 2018.
- Que el prestador de Servicios, **XM, COMUNICACIÓN, S.C.**, tiene la capacidad y especialidad en los servicios ampliamente descritos en el Considerando Séptimo del presente Dictamen, y que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para brindar el servicio, demostrando que las actividades profesionales a las que se dedica están relacionadas con los servicios objeto del presente instrumento a



celebrarse, dichas cuestiones así las acredita en su propuesta para la prestación de servicios.

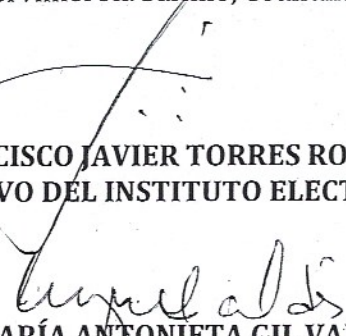
- La nacionalidad del prestador del servicio es mexicana.
- El origen de los servicios, en el presente caso, son de nacionalidad mexicana.

### RESOLUTIVOS

**UNICO.** -Que valorados los aspectos legales y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Instituto Electoral de Coahuila, en cuanto a costo, calidad, certificación, experiencia en el servicio, disponibilidad y demás circunstancias necesarias, se aprueba la propuesta de realizar la contratación a través de la modalidad de Adjudicación Directa con la empresa **XM COMUNICACIÓN, S.C.**, por la cantidad de **\$324,800.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, mismo que considera el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo de duración que será contado a partir del día 26 de enero del 2018 hasta el 20 de junio del 2018.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente reunión, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron. Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los 23 días del mes de enero de 2018.

**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

  
**LIC. MARÍA ANTONIETA GIL VALDÉS**  
**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**